



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL

Medellín, dieciocho de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Sucesión Intestada
Demandantes	Silva María González Gómez quien obra como persona de apoyo de su hermana Amalia González Gómez
Causante	Marco Antonio Bastidas Acevedo
Radicado	05001-31-10-011-2022-0056200
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 824
Decisión	Inadmite demanda y concede término

Correspondió por reparto a esta Agencia Judicial, conocer de la presente solicitud de apertura de SUCESIÓN INTESTADA del causante MARCO ANTONIO BASTIDAS ACEVEDO, presentada por la señora SILVA MARÍA GONZÁLEZ GÓMEZ quien obra como persona de apoyo de su hermana AMALIA GONZÁLEZ GÓMEZ, a través de apoderada judicial.

Verificado el contenido del libelo genitor, así como las formalidades legales, se constató que previo a admitirse a trámite la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, la parte accionante deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1°. Deberá aportar el recibo de impuesto predial o el certificado de catastro en el que aparezca el avalúo catastral del inmueble o inmuebles inventariados a nombre del causante.

2°. De conformidad con lo ordenado en el artículo **489, numeral 6° Ib.**, el avalúo de todos los bienes relictos deberá ser indicado en los términos señalados en el artículo **444 ibídem**

3°. Según lo narrado en los hechos para efectos de determinar la competencia, y entendido lo dicho bajo la gravedad de juramento, dirá cuál fue la dirección del causante en la ciudad de Medellín.

4°. Aportará certificado de libertad y tradición de los bienes inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

números **01N-489268** y **01N-367465**, expedido por la respectiva oficina de registro.

5°. Aportará registro civil de nacimiento de los señores John Fernando Bastidas rivera y Carlos Andrés Bastidas rivera.

6°. Previo a acceder a la solicitud de oficiar a FEISA y DAVIVIENDA, acreditará haberse agotado la petición que trata en inciso 2° del artículo 173 del CGP.

7°. Adjuntara la prueba de la remisión de la demanda y de sus anexos a los interesados John Fernando Bastidas Rivera y Carlos Andrés Bastidas rivera, tal como lo establece el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

8°. Conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicará como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de la notificación a los interesados John Fernando Bastidas rivera y Carlos Andrés Bastidas rivera, **APORTANDO LAS EVIDENCIAS CORRESPONDIENTES.**

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, sean subsanados los requisitos enunciados en la parte motiva de esta providencia –inciso 4° art. 90 CGP-, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **157b7dd6b96ba1c9aa7cbdf03bba192c935fed2cfed4abad57f337bfc228b571**

Documento generado en 18/10/2022 12:27:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>